



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **diecinueve** minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior e informe con su resultado; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, dice: con el permiso de la Mesa, Congreso el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Sexagésima Tercera Legislatura, Décima Octava Sesión Ordinaria dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Ana León Paredes, Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias



Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Luis Alvarado Ramos; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Maribel León Cruz**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. **2.** Toma de protesta de la ciudadana Carolina Arellano Gavito, Diputada Suplente para que asuma sus funciones de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata instruya al Director Estatal de la CONAGUA en Tlaxcala, a efecto de que lleve a cabo los trabajos de demarcación del vaso y zona federal de la Laguna de Acuitlapilco; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra a la

Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 5. Toma de protesta de la Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara al Pan de Fiesta de San Juan Huactzinco y Totolac como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Turismo, y la de Fomento Artesanal y MIPYMES. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calpulalpan, a ejercer actos de dominio respecto de dieciséis unidades vehiculares y cinco motocicletas, que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José Teacalco, a ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 9. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, a ejercer actos de dominio respecto de quince unidades vehiculares que forman

parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veintiún** votos a favor **Presidenta;** **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintiuno; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa. Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra;



Presidencia

Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **dieciséis** de marzo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Carolina Arellano Gavito**, Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta el día siete de junio del año dos mil veintiuno, cuando se termina la licencia de la ciudadana Patricia Jaramillo Garcia quien habrá de reincorporarse a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Patricia Jaramillo García, y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política; **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadana Carolina Arellano Gavito: *¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida la interrogada responde: "Si protesto". **Presidenta:** continua diciendo: "Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden". Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Carolina Arellano Gavito, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaria elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

Presidenta dice, para desahogar el tercer punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata instruya al Director Estatal de la CONAGUA en Tlaxcala, a efecto de que lleve a cabo los trabajos de demarcación del vaso y zona federal de la Laguna de Acuitlapilco;** enseguida el **Diputado Omar Milton López Avendaño**, dice: con su venia **Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA:** Diputado

Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, 7, 9, fracción III, 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía la Siguiete Iniciativa con proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata instruya al Director Estatal de la CONAGUA en Tlaxcala, a efecto de que lleve a cabo los trabajos de demarcación del vaso y zona federal de la Laguna de Acuitlapilco, ubicada en el Municipio de Tlaxcala que fue declarada como propiedad federal según la Declaración número 38, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de septiembre de 1939; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El agua es un Derecho Humano, así lo considera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según la publicación titulada "El derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento", el agua es considerada como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico, por lo que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En la publicación de referencia, se hace mención de la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), la cual señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la

vida y la salud. Debe señalarse que mediante una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el derecho humano al agua y saneamiento se elevó a rango constitucional. Dicho precepto a la letra versa: **Presidenta:** Diputado Omar Milton perdón que le interrumpa a solicitud de los compañeros diputados que por favor se ponga el cubrebocas, En uso de la palabra el Diputado Omar Milton, dice estoy a una distancia prudente, pero, con gusto, **Presidenta:** por favor "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Por otra parte, el 10 de junio de 2011, mediante reforma aprobada al Artículo 1º de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión, estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Es a partir de esta reforma constitucional como se puede determinar que

además de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por nuestro país, la normatividad del orden federal como estatal que se emita tanto por el Congreso de la Unión como por los congresos locales, y que debe ser observada por los tres órdenes de gobierno, deben garantizar la irrestricta observancia en el cumplimiento de los derechos humanos, por lo que en el caso que nos atañe, son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, los ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución que norman todo lo relacionado con el abasto del agua. Cabe precisar que de acuerdo con la Declaración número 38, emitida por la Secretaría de Agricultura y Fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de septiembre de 1939, Declaración en cuyo contenido del párrafo segundo, al hacer referencia al río Xiloat, refiere que "Afluyen a esta corriente por la margen derecha, por medio de un cause artificial bien definido, como de 4 kilómetros de longitud, las aguas de la laguna de Acuitlapilco, que se encuentra en terrenos del pueblo del mismo nombre y la cual es de formación natural, de aguas permanentes aumentadas con contingentes de carácter torrencial que provienen de tres barrancas sin nombre, formándose dos de ellas en terrenos del pueblo de Acuitlapilco en las estribaciones de dos cerros sin nombre... Como a 500 metros al sureste de la laguna de que se trata, se encuentra otra pequeña denominada Ayecac, también de carácter permanente, cuyas aguas corren por un cauce artificial bien definido..." Posteriormente el tercer párrafo de la Declaración número 38, establece a la literalidad: "De la descripción anterior, resulta que

las aguas del río Xiloat, las de las lagunas de Acuitlapilco y Ayecac,... reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional y en las fracciones III y IV del artículo 1º de la ley de aguas en vigor para ser consideradas de propiedad nacional, con su cauce, vasos y riberas en la extensión que legalmente les corresponde”. Partiendo del contenido de dicha Declaración se colige que es deber de la autoridad federal, realizar los trabajos tendientes a delimitar y demarcar la extensión territorial que le corresponde a la laguna de Acuitlapilco, en razón del carácter nacional que tienen las aguas ahí contenidas. Por otra parte, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Laguna de Acuitlapilco y su Área de Influencia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 46, Sexta Sección del 16 de noviembre de 2016, nos aporta los siguientes datos: Un mapa elaborado en el año de 1939 (AHA, AS, caja 2910, exp. 40406), muestra la presencia de un desfogue al sur de la laguna conectado con un canal que conduce el agua hacia el río Xiloat, que pasa al sureste de Tepeyanco y que desemboca en la barranca Briones. La Laguna de Acuitlapilco es una cuenca cerrada, que está rodeada por lomeríos y cerros; en la década de 1940 aún ocupaba una extensión de 100 hectáreas. En el año de 1957, y como parte de los trabajos para la creación del distrito de riego, la SARH construyó una estación de bombeo, lo que produjo que el regadío fuese por filtración o mediante canaletas de concreto. Existían también pozos construidos localmente, que funcionaban con bombas eléctricas, además de cubetas y mangueras que llevaban el agua desde los canales que circundaban las plataformas de los

camellones localizados en el pueblo de Atlamaxac, cultivados principalmente con tomate verde, huauzontle, maíz y calabaza. Había también un control de inundaciones en la época de lluvias mediante bordos de tierra hechos con pala que desviaban el agua hacia las barrancas o lugares donde no peligraban los cultivos. Estos bordos, cuando eran permanentes, contaban con árboles que los protegían del deslave en la estación lluviosa. Hasta los años de la década de 1980 había solamente 68 hectáreas irrigadas por la SARH (González 1999: 191-218). La obra hidráulica fue desapareciendo al finalizar el siglo XX, por ejemplo, un canal llevaba agua para irrigar cultivos en el Pueblo de San Francisco Tepeyanco, pero ya en los años de la década de 1970 estaba seco y había dejado de funcionar. Hasta la década de 1980, en las orillas de la laguna de Acuitlapilco y utilizando las áreas desecadas por el descenso del manto freático, los campesinos construían zanjas o utilizaban la humedad del suelo para plantar frutales, también sembraban maíz, haba, chícharo, cilantro y flores como el gladiolo y la nube, destinadas a fines comerciales. En los años 90's la laguna quedó desecada y sobre su antiguo vaso se expandieron por el sur las zonas de cultivo, principalmente de maíz y por el norte se extendieron las zonas destinadas a construcciones habitacionales. La laguna era muy importante para los pobladores, pues de ella se obtenía pescado y sus orillas se cazaban patos, que se incluían en la nutrición de los pueblerinos (González 1999: 191-218). La desecación de la laguna se aceleró por la extracción de agua mediante pozos artesianos para el consumo doméstico, los cuales fueron construidos en los pueblos de área circundante y produjeron el

abatimiento del manto freático. También se extraía agua para irrigación de los huertos por el arroyo Huactzinco, que desemboca en el arroyo Tepeyanco, cuyo caudal se incrementaba con las lluvias de verano acumuladas en la olla Tepeyanco durante su descanso por la ladera occidental del volcán La Malinche y que, junto con el agua de varios manantiales que nacen en San Francisco Tepeyanco, aumentaba el caudal de la zona. Ya reunidas las aguas de los arroyos se unían al río Zahuapan cerca de Aquíahuac en la margen occidental del corredor Tlaxcala-Puebla. En lo que va del siglo XXI, la laguna ha sufrido un proceso de desecación debido a la construcción de pozos profundos, el uso de agua para actividades de riego, la presión histórica sobre la tierra que llevó a varios campesinos a solicitar que la superficie de la laguna fuese drenada con el propósito de extender la superficie de cultivo, así como el progresivo enzolamiento del lecho acuático, debido a la deforestación y consecuente erosión de los cerros aledaños. La recuperación de la laguna interesa a muchos ciudadanos, hace algunos años se ha conformado legalmente una Organización de ciudadanos que se interesan en su rescate. La laguna de Acuitlapilco se localiza al sur del estado de Tlaxcala en la llamada meseta de Acuitlapilco, entre las laderas del volcán la Malinche y un conjunto de lomeríos volcánicos a los que corresponden los cerros: Atlahapa, Tepepan, Tepalcatepec, Santa Bárbara, El Calvario, Ocotitla y La Loma, que conforman el valle donde se localiza la Laguna de Acuitlapilco. En el proceso de delimitación de la zona de estudio se han considerado los lineamientos del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada

Intermunicipal, Tlaxcala Apetatitlán, Chiautempan, Panotla y Totolac, en cuya carta síntesis se presentan las zonas sujetas a Programas Parciales. La zona de estudio se integra por la Laguna de Acuitlapilco y su zona inmediata: Tlaxcala, en el borde norte y norponiente, Santa Isabel Xiloxotla, borde nororiente, Tepeyanco borde sur y surponiente, rodeada por: Santa María Acuitlapilco, San Sebastián Atlahapa, Santa Isabel Xiloxotla y Santiago Tlacoachcalco. La zona de estudio se encuentra en la región hidrológica 18 Balsas que pertenece al acuífero IV Balsas con una precipitación anual promedio de 963 mm de los cuales Tlaxcala recibe en promedio 700 mm. La laguna recibe aportaciones de agua residual y pluvial, debido a que no se cuenta con drenajes separados que lleguen al cuerpo de agua, en temporada de estiaje recibe solo aportaciones de agua residual de las poblaciones aledañas y en temporada de lluvia recibe aportaciones de agua pluvial que corren por los colectores y por la vialidad arrastrando materiales tales como basura, piedras y arena, propiciando su azolvamiento. **Descripción general de La Cuenca.** Las seis cuencas que drenan hacia la laguna de Acuitlapilco, se consideran como microcuencas debido al área que representan, dentro de la clasificación de cuencas topográficas, podemos encontrar una subdivisión que son cuencas urbanas, sub urbanas y rurales, por lo que podemos establecer que las seis cuencas son suburbanas. Las características que define a este tipo de cuencas, son el incremento de la sedimentación y la eliminación de cauces pequeños para la construcción de casas o para la siembra de cultivos, decrece la infiltración, aumentado las crecidas, generando un aumento de

contaminación puntual y dispersa. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Laguna de Acuitlapilco y su Área de Influencia, refiere como Requerimientos de infraestructura: 1.- La construcción de redes de agua potable para dar servicio al porcentaje de la población sin cobertura. 2.- La construcción de alcantarillado sanitario para conducir el agua residual a plantas de tratamiento. 3.- La construcción de plantas de tratamiento. 4.- Incrementar la capacidad instalada de fuentes de abastecimiento construyendo pozos y tanques de almacenamiento tanto para la población actual y futura. 5.- El cuerpo de la laguna debe sanearse, para revertir el grado de contaminación y recuperar la capacidad del vaso previendo la formación de corrientes de agua y oxigenación. 6.- La construcción de sistemas de control de avenidas para reducir el grado de azolvamiento por arrastre de agua de lluvia y para evitar que los niveles de agua superen las elevaciones de infraestructura existente o de proyecto. 7.- Construcción de redes de canales o lagunas de regulación para contener y desalojar tales excedentes. Asimismo el Programa en cita, refiere que "el agua residual generada en la zona de proyecto se descarga a los cuerpos naturales sin previo tratamiento. Esto ha ocasionado la contaminación gradual de la laguna recibiendo descargas del tipo municipal y desechos orgánicos de industrias cercanas". Tomando como referente tanto la Declaración de 1939 como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Laguna de Acuitlapilco y su Área de Influencia, podemos observar la importancia de realizar acciones encaminadas a la preservación de la cuenca de la Laguna en cita, a efecto de garantizar su preservación y los aportes ambientales que esto produce. En este



sentido debe señalarse que el 16 de marzo de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso de Demarcación de la Zona Federal de la Laguna de Acuitlapilco. Posterior a ello, en fecha 17 de junio de 2010, fue publicado en dicho medio de difusión oficial federal, el Aviso de Demarcación de la Zona Federal de la Laguna en cita, localizada en los municipios de Tlaxcala, Tepeyanco, Estado de Tlaxcala, dejando sin efectos el aviso de demarcación del año 1983. En este último aviso se precisó que la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal de la laguna de Acuitlapilco, en una longitud aproximada de 5720 metros, por lo que se debería proceder a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de la laguna de Acuitlapilco. Es loable hacer mención de las labores realizadas por los vecinos de la comunidad de Santa María Acuitlapilco integrantes de la Comisión de Ecología y Preservación de la laguna de Acuitlapilco, constituida por la presidencia de dicha comunidad así como por la Presidencia Municipal de Tlaxcala, quienes en forma conjunta y coordinada han realizado desde el año 2017 diversas acciones a favor del cuidado y preservación de esta cuenca. En este sentido, tenemos como antecedentes las labores realizadas para solicitar un croquis de delimitación de dicha zona federal a efecto de que la autoridad de comunidad pueda realizar trabajos de reforestación al contorno de la laguna multirreferida, obteniéndose como respuesta de parte de la dirección local de

CONAGUA en Tlaxcala, el escrito que refiere que “la CONAGUA publicó en el Diario Oficial de la Federación en 17 de junio de 2010, el Aviso de Demarcación del Vaso de la Laguna de Acuitlapilco, la que no fue posible llevar a cabo acorde a su programación, por la oposición de la población de Acuitlapilco, y que hasta la fecha no se cuenta con condiciones para concluirla”. De nueva cuenta, mediante oficio emitido por la dirección local de CONAGUA en Tlaxcala, de fecha 14 de febrero de 2018, se le comunicó a la presidenta de comunidad que atento al Aviso de Demarcación del Vaso de la Laguna de Acuitlapilco, y ante la oposición de la población de dicha comunidad, no se ha podido llevar a cabo. Se tiene documentado que en 30 de abril de 2019, la dirección local de CONAGUA en Tlaxcala notificó tanto a la autoridad municipal de Tlaxcala, como a la presidencia de la comunidad multirreferida, que el 4 de enero de 2019 se habían realizado trabajos de delimitación parcial de la zona federal de una porción del vaso de la Laguna de Acuitlapilco, y que el 7 de mayo de esa misma anualidad se llevarían a cabo nuevos trabajos de delimitación. No obstante, en fecha 9 de mayo de 2019, la Dirección Local de CONAGUA informó que no pudieron concluirse los trabajos de delimitación de zona federal y posterior demarcación del vaso de la laguna de Acuitlapilco, por la oposición de un grupo de colindantes. Ante los hechos descritos con anterioridad, el 1 de mayo de 2019, mediante asamblea de pobladores, quedó constituido el Comité de Ecología y Preservación de la Laguna de Acuitlapilco. A dicha conformación del Comité en cita, le prosiguió la presentación de una denuncia popular ante la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local

Tlaxcala, con motivo de la invasión, delimitación y relleno de la laguna, turnándose dicho asunto para atención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en razón de la posible comisión de actos que producen desequilibrio o daños a los recursos hídricos y sus bienes inherentes. A la par de la constitución de esa comisión el día 17 de octubre del año 2019 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente les dio a los mismos el reconocimiento de Comité de Vigilancia Ambiental Participativa denominado Laguna de Acuitlapilco. Posterior a ello, se encuentra debidamente documentado que la Dirección Local de CONAGUA, en fecha 21 de octubre de 2019, informó a la representación del grupo de vecinos integrantes de la Comisión de Preservación y Limpieza de la Laguna de Acuitlapilco, que se estaban realizando las gestiones necesarias para retomar los trabajos de demarcación del vaso y zona federal de dicha laguna. Por otra parte, existe evidencia de que en el año 2020, la Comisión de Preservación y Limpieza de la Laguna de Acuitlapilco y el Comité de Vigilancia Ambiental Participativa de la Laguna de Acuitlapilco, solicitaron a la entonces coordinadora de programas federales en estado de Tlaxcala, su intervención a efecto de que se impulsara el proyecto de demarcación del vaso de agua y zona federal de la laguna en cita, y la intervención necesaria para efecto de frenar la invasión y contaminación a dicho vaso de agua. A dicha petición únicamente se obtuvo una respuesta meramente burocrática que no atendió a las pretensiones de los peticionarios en detrimento al derecho al agua y al medio ambiente que tenemos reconocidos por mandato constitucional, todos los mexicanos. Cabe señalar que,

derivado de los trabajos realizados por los vecinos y la autoridad comunitaria de Acuitlapilco, en coordinación con la presidencia municipal de Tlaxcala, al año 2020, se redujo en más del 70% la emisión de descargas de aguas residuales a la laguna de Acuitlapilco, contribuyendo así al desarrollo de especies como la tilapia, charales, acociles, ajolotes y carpas. Con los antecedentes narrados, es evidente la necesidad de que la Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local en Tlaxcala, lleve a cabo las acciones tendientes para delimitar y demarcar en su totalidad el vaso y zona federal de la Laguna de Acuitlapilco, pues de darse dichas acciones se estará cumpliendo a cabalidad lo contenido en la Declaración número 38 emitida el 6 de septiembre de 1939 por el que se declaró como aguas de propiedad nacional y, en consecuencia, su cauce, vasos y riberas podrán ser objeto de un tratamiento más integral en aras de la protección, preservación y cuidado de la laguna de Acuitlapilco; todo ello en beneficio no sólo de los habitantes de los municipios de Tlaxcala, Tepeyanco y Xiloxotla, sino de todos los habitantes del estado de Tlaxcala, al ser dicha laguna una cuenca integrada de microcuencas, que permite contar con un espacio natural en el que anualmente se albergan diversas especies de aves que emigran hasta nuestra entidad, como los pelícanos; además de favorecer a la recarga de los mantos acuíferos y la preservación de la flora en dicha zona. **Luego entonces, al amparo de los razonamientos vertidos con antelación, y toda vez que el asunto planteado requiere de una pronta atención por parte de esta Legislatura, se precisa de solicitar que respecto del procedimiento que la presente**

iniciativa deba seguirse, se dispense su turno a comisiones para que sea en esta misma plenaria en la que se someta a discusión, votación y posible aprobación, toda vez que se encuadra el supuesto contenido en el artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, pues a todas luces se advierte que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución. Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para que de forma inmediata instruya al Director Estatal de la CONAGUA en Tlaxcala, a efecto de que lleve a cabo los trabajos de delimitación y demarcación del vaso y zona federal de la Laguna de Acuitlapilco, que se encuentra ubicada en el Municipio de Tlaxcala, que establecen los artículos Artículo 4to fracción IV, y 173 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, realizando para ello las siguientes acciones: 1. La publicación del aviso de la demarcación de la laguna de Acuitlapilco Tlaxcala, en los siguientes medios: a. Diario Oficial de la Federación. b. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. c. Diario de mayor circulación en el estado. 2. Notificación personal a los que se consideran propietarios colindantes. 3. Levantamiento de actas



circunstanciadas. 4. Colocación provisional de monumentos que señalan límite de vaso y zona federal. 5. Ejecutar las acciones necesarias y resolver lo procedente ante el supuesto de oposición de los vecinos ante los trabajos referidos en los numerales 1 al 4 del presente punto de Acuerdo, a efecto de continuar la diligencia de la demarcación y resuelva lo que proceda. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a la Doctora Ingeniera Ambiental Certificada, Blanca Jiménez Cisneros, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno. **Dip. Omar Milton López Avendaño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Recursos Hidráulicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra a la **Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la **Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes**, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó; enseguida el **Diputado Omar Milton López Avendaño** dice solicito se apruebe en este momento la iniciativa a la que di lectura. **Presidenta** dice, en la Junta no se acordó para su votación en este momento, ya se turnó a comisiones y se le dará celeridad al asunto, pero no será en este momento; y el turno fue, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Recursos Hidráulicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Perdón Diputado Garrido puede continuar con la lectura; enseguida el **Diputado José Luis Garrido Cruz**, dice: con su venia **Presidenta**, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 030/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE**

ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE CUBRIRÁ LA AUSENCIA TEMPORAL EN LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; que deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido, desde que rinda debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. Que por Acuerdo Legislativo de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, esta Soberanía del Congreso del de declaró que por ministerio de ley se actualizó la conclusión del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, mediante diverso Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII, Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior, consecuencia del curso que dirigió el profesional en comento a la Comisión Permanente, y a la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, virtud del cual solicitó el análisis de su situación jurídica como Magistrado Propietario de Tribunal Superior de Justicia del Estado. 2. Por ocurso de fecha veintiocho de enero del año que transcurre, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, acudió en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente en oficio JLCG/JCCP/102/10 de fecha ocho de enero de la presente anualidad, signado por la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente; y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dirigido al Gobernador de Estado, mediante el cual se solicitó sometiera a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deberían cubrir la vacante que se generaría por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado dicho Magistrado; solicitando por vía incidental la suspensión definitiva consistente en que esta Soberanía no ejerciera la facultad a que se refiere el artículo 84 primer párrafo de la Constitución local, para continuar en el ejercicio del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto y cuando no se resuelva en definitiva en esa vía constitucional; por lo que se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **43/2021-IV** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha dos de febrero del presente, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia suprandicada determinó conceder la suspensión definitiva, de acuerdo a lo que se

trascibe a continuación: "Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, **sin paralizar el procedimiento de designación del magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento; es decir no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.** " * Se estima lo anterior, en virtud de que al permitirse la continuación del procedimiento de designación de magistrado, la ausencia del quejoso en el encargo de magistrado a partir de que deje de surtir efectos su nombramiento (tres de marzo de dos mil veintiuno) quedará cubierta con la designación de un suplente temporal que estará en el encargo de magistrado, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo; por tanto, aun ante la ausencia del magistrado quejoso, un su plente ocuparía la vacante a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones." Posteriormente, por recurso de fecha doce de febrero del año en curso, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, acudió de nueva cuenta en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente la aprobación del dictamen y emisión del Acuerdo inherente, mediante en el que se resolvió su situación jurídica, respecto al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado en fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, específicamente en cuanto a la determinación de declarar que por ministerio de ley se actualizó la conclusión del nombramiento

de Magistrado Propietario; por lo que se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **79/2021-IV** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha nueve de marzo del presente, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia señalada determinó conceder la suspensión definitiva, en iguales términos que expediente **43/2021-IV**, al que se ha hecho referencia. **3.** Para motivar la presentación de la terna indicada, el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su oficio número **106/2021**, de fecha cuatro de marzo del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el cinco de marzo de la presente anualidad, literalmente expresó: "...en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, me permito comunicarle que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el cuatro de marzo del año en curso, aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS la terna hecha por este cuerpo Colegiado, integrada por miembros de este Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, nombramiento que durará hasta que se corra el procedimiento establecido para la designación del titular y tome protesta del Cargo; para suplir la ausencia temporal del exmagistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, pongo a su consideración la terna siguiente: **YENISEI ESPERANZA FLORES**



GUZMÁN. ERNESTINA CARRO ROLDÁN, MARTHA ZENTENO RAMÍREZ, Adjuntando los curriculum vitae correspondiente. Solicitándoles que por su conducto sean notificadas las citadas profesionistas, para los efectos legales correspondientes..." 4. Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha nueve del mes que transcurre, presentado al día siguiente, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada y de sus documentos anexos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 5. En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día once del mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la Comisión sobres bolsas, tamaño oficio, de color amarillo (que contenían carpetas y engargolados) manifestando que los mismos les fueron remitidos anexo al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplan los requisitos constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran su integración, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados las documentales que contenía los archivos referidos. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplieran con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia

también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las dieciséis horas con treinta minutos, diecisiete horas y las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de la presente anualidad para que asistieran **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, ERNESTINA CARRO ROLDÁN y MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, respectivamente, atendiendo al orden propuesto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Posteriormente, el día dieciséis de marzo del año en curso, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se conducirán con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Magistrado una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva**

de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas, etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado Interino, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las dieciocho horas del día de su inicio, acordando reunirse con posterioridad para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. En el diverso 54 fracción XXVII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**Nombrar... a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado...**”. Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar,**

instituciones o individuos...". En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: **"Nombramiento de servidores públicos..."** mismo que se realiza mediante Decreto. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde **"... el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos... de los Magistrados del Poder Judicial."** Asimismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece **"Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales... será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos..."**. Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a un Magistrado interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la terna enviada

por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. El procedimiento ordinario para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto y 84 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un lapso determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. No obstante lo anterior, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial norma de forma genérica lo concerniente al nombramiento de un Magistrado Interino cuando acontezca la hipótesis de falta absoluta o la ausencia temporal de alguno de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente en el caso de esta última, determinando en su párrafo quinto lo que literalmente se transcribe a continuación: "Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales y esté fuera del supuesto establecido en la Constitución del Estado, será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá definir la terna y comunicarla al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal." En este tenor, a fin de

abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se cña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas de forma análoga al procedimiento ordinario de designación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia que realiza esta Soberanía, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial local, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen. IV. La terna que contiene las propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ocupar una vacante temporal de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día cinco de marzo del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no esperó a que excedan los veinte días naturales, a partir de que surgió la ausencia temporal del magistrado, si se toma en cuenta que el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ** ejerció el cargo como Magistrado propietario hasta el día tres de marzo de la presente anualidad. No obstante lo anterior, no es óbice para que esta Soberanía atendiendo que el presente asunto es de interés público se avoque al análisis pertinente a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones, en beneficio de la ciudadanía y el derecho que tiene a que se le imparta justicia de manera pronta y expedita. Así, esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como corresponda. V. Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal

Superior de Justicia del Estado están previstos por el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, en el cual literalmente y en lo conducente se dispone que: ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V (DEROGADA, P.O. 6 DE NOV. DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JUL. DE 2015) En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a Magistrado incluidos en la terna propuesta por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y comunicada por su Presidente. A) Al respecto, en cuanto a la aspirante **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**,

resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;** por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la entonces Directora de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día veinte de octubre de dos mil catorce; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Tlaxcala y es originaria del Municipio de Puebla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día quince de octubre del año de mil novecientos

setenta y nueve, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y uno años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, documental de la que se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad de Puebla, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Puebla. Sin embargo, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Presidente de comunidad de San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, de fecha cinco de marzo del año trascurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace cinco años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es mayor **de tres años** en la Entidad de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que las documentales aludidas merecen pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** se

encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **152068**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de marzo de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **FLGZYN79101521M400** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, teniendo **1998** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene

por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el quince de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día quince octubre del año dos mil catorce, a la fecha tiene cuarenta uno años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día nueve de abril del dos mil dos, a favor de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día diecinueve de diciembre de dos mil dos. En consecuencia de lo

anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día nueve de abril del año dos mil dos; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el nueve de abril del año dos mil doce. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: tres, siete, nueve, dos, dos, tres, nueve **(3792239)** a favor de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN**, con fecha diez de febrero de dos mil tres, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a dieciocho años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a

este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y transcribe: **“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE “BUENA REPUTACIÓN”, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la

oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.* Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial estado, ambos documentos de fecha cinco de marzo del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** no se encuentra inhabilitada *para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de

Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como

porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con

el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** se advierte que desde hace más de tres años a la fecha se desempeña como Juez Tercero de Control y Juicio Oral y Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Sánchez Piedras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación

supletoria. **B)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, resulta lo siguiente: Acorde al análisis que esta Comisión viene realizando. **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día veintitrés de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro por lo que ha

cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y seis años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en esta Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, documental de la que se aprecia que lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **151939**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cinco de marzo de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión

dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **CRRLER64032329300** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, en la que consta **1991** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a la fecha

tiene cincuenta y seis años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra copia certificada por notario público de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, a favor de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, el día seis de mayo del año mil novecientos noventa y seis. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y seis; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día veinticinco de abril de dos mil seis.

Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada por notario público de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, tres, cero, ocho, cero, nueve, tres (**2308093**) a favor de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, expedida en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se le facultó legalmente a la aspirante para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha que transcurre, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veinticuatro años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos:** a) **Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o

medios de convicción de los que pudiera derivarse que tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE “BUENA REPUTACIÓN”, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la

aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) **No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de fecha cinco de marzo del año que transcurre, mediante la cual, el citado servidor público certificó que **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada

y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el

sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura

propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** se advierte que desde hace más de dos años aproximadamente a la fecha se desempeña como Jueza Sexta del Juzgado de Oralidad del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. **C)** Al respecto, en cuanto la aspirante **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en**

ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la Coordinación d Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el veinte de octubre de mil novecientos setenta, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicano por nacimiento y

cuenta actualmente con cincuenta años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde al territorio de la entidad; así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, para determinar si **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **151870**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día cuatro de marzo de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **ZNRMMR70102029M500** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó la aspirante en la comparecencia

de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por acreditado parcialmente el requisito inherente. Presidenta solicito se me apoye en la lectura. **Presidenta:** se pide a la Diputada **Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia nos apoye con la lectura. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día veinte de octubre de mil novecientos setenta, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el veinte de octubre de dos mil cinco, a la fecha tiene cincuenta años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho,**

con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día cinco de enero del año mil novecientos noventa y tres, a favor de **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día cinco de enero del año mil novecientos noventa y tres. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día cinco del de enero del año mil novecientos noventa y tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el cinco de enero del año dos mil tres. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, seis, dos, ocho, ocho, dos, ocho (**2628828**) a favor de **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintidós años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE**

"BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. b) **No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) **No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de**

robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obra una constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha once de marzo del año que transcurre, mediante la cual, el citado servidor público certificó que **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **MARTHA ZENTENO**

RAMÍREZ, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La

notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de

las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** se advierte que desde hace más de dos años aproximadamente se desempeña como Consejera de Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. VI. En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **“Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”** En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas,

a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual las integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado que, en su caso, deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia

del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde el año dos mil nueve a la fecha como Juez en materia penal y Juez especializada en materia de impartición de justicia para adolescentes, tanto en el anterior sistema de justicia penal como el actual de Corte Adversarial y oral, por lo que se demuestra, que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **b)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos vastos en materia jurídica, asimismo se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito jurisdiccional, por haberse desempeñado en diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, desempeñándose concretamente como Secretaria de Acuerdos de Juzgado penal, Juez

Penal en el anterior sistema de justicia, Consejera de Consejo de la Judicatura Local, y Juez de Oralidad y Juicio Oral , por lo que se demostró que ostenta el perfil deseable a que se hace referencia en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo cuarto de la Constitución Política Local. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. c) En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **MARTHA ZENTENO RAMÍREZ** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos amplios y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de administración e impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado como Juez especializada en impartición de justicia para adolescentes, Secretaria Proyectista de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescente, esto último en el anterior sistema de justicia penal como el actual de Corte Adversarial y oral, y como Consejera del Consejo de la Judicatura local; por lo que se demuestra que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de haber quedado demostrado que se satisfacen en las aspirantes los requisitos constitucionales antes citados, es menester

aclarar que no es óbice el hecho que actualmente se desempeñen como Juezas de Control y de Juicio Oral y Consejera de Consejo de la Judicatura, respectivamente; virtud de que en la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales competentes, al respecto se ha interpretado que a los Juzgadores no les asiste las atribuciones de mando que la Constitución Política Local determina como prohibitivas para acceder al cargo de Magistrado. Esto se ilustra mediante la tesis que se invoca y transcribe enseguida: **JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO.** Del artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que el Consejo de la Judicatura Local es un órgano auxiliar en las tareas administrativas del Poder Judicial de esa entidad, porque realiza las funciones de vigilancia, administración, supervisión y disciplina, de ahí que los Jueces no tienen orden, dependencia o sumisión con él, ni entre ellos existe una posición subordinada o relación de mando o dominio, en atención a que en cada ámbito llevan a cabo atribuciones diferenciadas, porque la función jurisdiccional corresponde ejercerla a los Jueces locales, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, los quehaceres administrativos se encomiendan al Consejo referido. Época: Novena Época. Registro: 165778. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LV/2009. Página: 13. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. En esas circunstancias, a las referidas integrantes de la terna se debe considerar con un perfil idóneo, si fuera el caso, para nombrársele a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, ERNESTINA CARRO ROLDÁN y MARTHA ZENTENO RAMÍREZ**, y que este Congreso debe nombrar a la Magistrada que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó, la Comisión estima que dicha calidad de Magistrado Interino deberá recaer entre alguna de las aspirantes, puesto que se califican de idóneas. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos temporal, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a las integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de las aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer,

en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó. **Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA**

TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada



conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO, ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera

Legislatura, nombra **Magistrada interina** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó, esto es, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez al cargo de Magistrado, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrado interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del

Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDÁN**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS ELLOS VOCALES**, Durante la lectura asume la Segunda Secretaria el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; asimismo apoya en la lectura la Diputada Luz Vera Díaz; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía

Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Diaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desean referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, **Secretaría:** **trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diez** votos

en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Licenciada Ernestina Carro Roldán**, para que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, y ejercer las funciones inherentes, a partir de esta fecha y hasta que cese la causa que la motivó, es decir, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez al cargo de Magistrado, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; se cumple la orden y la **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Ciudadana Licenciada Ernestina Carro Roldán: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las

leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida la interrogada responde: "Sí protesto". **Presidenta** continua diciendo: "Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden". Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la Licenciada Ernestina Carro Roldán, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaria elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**, en apoyo de las comisiones unidas de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Turismo, y la de Fomento Artesanal y MIPYMES, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara al Pan de Fiesta de San Juan Huactzinco y Totolac como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala**; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez; enseguida la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**, dice: **Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Comisión de Turismo. Comisión De Fomento Artesanal y Mipymes. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las Comisiones Ordinarias, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y**

a la de Turismo, les fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 163/2020**, el cual contiene iniciativa con proyecto de acuerdo, por el que se declara al pan de fiesta de San Juan Huactzinco, como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala, suscrita por la Dip. Irma Yordana Garay Loreda, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así mismo a las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, les fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII 009/2021**, el cual contiene escrito que dirigen el Presidente del gremio de panaderos y otros, del municipio de San Juan Totolac, mediante el cual solicitan a esta Soberanía que el tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac, sea integrado, considerado, reconocido y decretado su denominación como "El origen del Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala; en ambos casos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Para dar cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, se desahoga los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, 78, 81 y 82 fracciones X y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXV, 38 fracciones I y IV, 47 fracciones II y III, 62 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha once de diciembre del dos mil veinte, fue recibido copia de la iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara al Pan de

Fiesta de San Juan Huactzinco, como Patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala, suscrita por la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, integrante de esta LXIII Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 2. Con fecha veintiséis de enero del presente año fue recibido en la Secretaría Parlamentaria, escrito por el Presidente del gremio de panaderos, Presidente, Secretario y Tesorero de la Unión de Tahoneros, Cronista de la Comunidad de San Juan Totolac, así como de su asesor jurídico, mediante el cual solicitan a esta Soberanía que el tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac, sea integrado, considerado, reconocido y decretado su denominación como "El origen del Tradicional Pan de Fiesta de San Juan Totolac" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. 3. Con fecha 4 de febrero por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnado a las comisiones dictaminadoras, el oficio con sus anexos correspondientes, mismo que ha sido referido en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En consecuencia, de lo anterior, los integrantes de las referidas comisiones proceden a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.** **SEGUNDO. NATURALEZA DEL DICTAMEN.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y

publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...”, asimismo el artículo 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece concordancia. **TERCERO. FACULTAD DE LAS COMISIONES.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. **CUARTO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.** En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de verter sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento en su fracción III, atribuye a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la facultad de conocer de “promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca en todos los niveles y modalidades de la Educación

Pública del Estado”. Asimismo, el artículo 62 fracción I, del citado ordenamiento expresamente manifiesta: Artículo 62... I. Conocer de la política en materia de turismo del Estado A la Comisión de Fomento Artesanal y MIPyMES, tiene competencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 62 Quinquies fracción II, que a la letra dice: II.- Promover y fomentar la inversión en micro, pequeñas y medianas empresas. **QUINTO.- DICTAMINACIÓN COMÚN.** El artículo 82 del mencionado Reglamento nos señala que: “Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.” Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de estas comisiones, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen. **SEXTO. ACUMULACION DE EXPEDIENTES.** Después de llevar a cabo un análisis minucioso de ambas peticiones, se desprende que el objetivo final, consiste en que esta soberanía declare como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico, al Pan de Fiesta, alimento cuya elaboración tiene un origen histórico primordial en los municipios de San Juan Huactzinco y Totolac. En razón de lo anterior, es procedente acumular ambos expedientes parlamentarios, con el objeto de emitir el dictamen respectivo, tomando en consideración las peticiones y los anexos que se han presentado ante esta soberanía. **SEPTIMO. ANALISIS DE LA PRETENSION LEGISLATIVA. 1.** Como se ha mencionado en el considerando inmediato anterior, la Diputada iniciadora propone declarar al pan de fiesta de San Juan Huactzinco, como patrimonio

cultural y gastronómico del estado de Tlaxcala, para ello argumenta en su iniciativa lo siguiente: Con fecha 29 de octubre del 2020, en las instalaciones de este recinto legislativo recibí la solicitud con número de oficio 01/10/2020, para que se declare al "Pan de Fiesta, Patrimonio Cultural de San Juan Huactzinco", por parte del Ayuntamiento de dicha Municipalidad. En la solicitud de mérito se expresa. Que el pan de fiesta es un bien gastronómico que desde la época colonial hasta nuestros días se produce en ese municipio, cuya comercialización constituye el sustento económico de la población que lo habita, el cual no solo se consume en esa localidad y el Estado, sino incluso fuera del país. 2 Siendo así, es previsible que la declaración del "Pan de Fiesta, Patrimonio Cultural de San Juan Huactzinco", contribuya al reconocimiento y preservación que le otorgan sentido de pertenencia al Municipio, robusteciendo su legado histórico. Asimismo, consta en el acta de la sesión ordinaria de cabildo N° 6/2020 del H. Ayuntamiento de San Juan Huactzinco Tlaxcala, de fecha 19 de octubre del año en curso que, en el segundo punto del orden del día, titulado "Pan de fiesta, Patrimonio Cultural de San Juan Huactzinco", y por unanimidad de votos de los integrantes de cabildo, se autorizó la iniciativa para que mediante determinación del Congreso Local se le declare Patrimonio Cultural del Estado. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Panificadora (CANAINPA), el inicio de la industria panadera data de 1524; durante el proceso de la conquista, los hornos de familias españolas o criollas, poco a poco se fueron convirtiendo en empresas productoras, para el consumo de la población en general. El tradicional Pan de Fiesta de

San Juan Huactzinco es conocido en diferentes entidades federativas del país gracias a su expansión comercial, principalmente en todas las fiestas del calendario religioso, por lo que de San Juan Huactzinco es reconocido a nivel nacional como la "Cuna del Pan" ya que es el único Municipio que preserva la historia y la auténtica receta, y se caracteriza fácilmente porque sus panaderos continúan laborando en hornos de adobe y transportan el producto en huacales. Para reafirmar todos los jueves las calles de San Juan Huactzinco huelen a pan de fiesta, el 80 por ciento de las familias que ahí habitan preparan en sus hornos ese alimento tradicional de consumo local e internacional. Se aduce que un grupo de tahoneros ha buscado insistentemente exportar su pan de fiesta a Estados Unidos, Canadá, Japón y China. A fines del siglo XVIII, llegan a México los primeros maestros europeos de panaderías y pastelerías, principalmente de Francia e Italia, estableciéndose las primeras panaderías o talleres familiares, donde el jefe de familia era el maestro y sus hijos los pupilos. En muchas entidades, entre ellas Tlaxcala ya se hacía un pan con elementos tradicionales. La popularidad del pan creció y ya en 1880 había 78 panaderías y pastelerías tan solo en la Ciudad de México, aunado a que muchos indígenas realizaban sus productos en hornos calabaceros, los cuales se vendían en mercados. Señalando lo anterior, es pertinente exponer algunas variedades: 1. Pan de muerto: las creencias y tradiciones mexicanas no se pueden entender sin este producto gastronómico, en la época prehispánica, para las tradicionales ofrendas de día de muertos se preparaba una especie de empanadas de maíz sin cocer, llamadas uilocpalli, con la colonización,

independencia y después la industrialización, este pan artesanal evolucionó a lo que hoy conocemos como hojaldras. 2. Pan de fiesta: Es otro de los panes más populares en todo el país elaborado con harina de trigo, manteca vegetal, azúcar, huevos, levadura y pulque. Esta creación es indispensable en las festividades de los pueblos, de forma triangular, cartucho o redonda que en ocasiones lleva costra de chocolate. 3. Pan de pulque: En cuanto a su origen debe decirse que en Tlaxcala ya se extraía el aguamiel, para fabricar el pulque, con la carencia de levadura mezclaron harina y pulque obteniendo pan de excepcional autenticidad. Esta tradición quedó arraigada hasta nuestros días y es representativa de esta región. Los ingredientes básicos del pan en comento, son: a) Harina: Un polvo fino de color blanco crema con proporción de gluten, que le confiere una buena capacidad de absorción y de ganar volumen, formado principalmente por dos grupos de compuestos: almidones y proteínas. b) Proteína: Compuesta principalmente de gliadina (con propiedades adhesivas) y glutenina, con el agua forman gluten, causante de la absorción de la harina, es importante el contenido de proteína determinando las características de mezclado y manejo, y a la formación del sostén del producto horneado. c) Pulque: Es una bebida alcohólica, blanca y espesa, que se obtiene a partir de la fermentación de la savia de agave o aguamiel, entre ellos varias bacterias lácticas y levaduras. Estas poseen una importancia nutricional, por el alto contenido de proteínas y vitaminas del complejo B, en cuanto a la elaboración del pulque: el procedimiento tradicional, que data desde las épocas prehispánicas consistete en recoger el aguamiel y colocarlo en un

recipiente de cuero, donde se lleva a cabo la fermentación provocada por la flora del aguamiel. Para la preparación del pan en San Juan Huactzinco, el pulque tiene que mezclarse para formar una masa, es así como se hidrata el almidón que junto con el gluten dan por resultado una masa plástica, suave y elástica obteniendo el resultado del sabor típico del pan. Pan de fiesta de Huactzinco es reconocido a nivel nacional como un elemento icónico de la gastronomía Tlaxcalteca. Uno de los municipios que destaca en la elaboración del mismo es San Juan Huactzinco. En el que más del 80% de la población se dedica a este oficio de generaciones. 2.- Por cuanto hace a la segunda petición materia del presente dictamen, presentada ante esta Soberanía por: Daniel Alberto Santacruz Cuapio, Presidente del "Gremio de Panaderos" de San Juan Totolac y Federico Torres Cuatopotzo Presidente, Carmelo Torres Sánchez Secretario y Alexander Flores Noya Tesorero; los tres mencionados de la "Unión De Tahoneros" de San Juan Totolac, ambas organizaciones del municipio de Totolac, Tlaxcala. Mtro. Renan Varela Hernández con el Carácter De Cronista De La Comunidad De San Juan Totolac y el Lic. Ángel Sánchez Juárez con el carácter de asesor jurídico, esencialmente plantean lo siguiente: 1.- La población de San Juan Totolac es la población en donde se constituye el H. Ayuntamiento del municipio de Totolac, este municipio cuenta con tres Señoríos de la antigua República de Tlaxcallan (Tepeticpac, Ocotelulco y Quiahuixtlan) En San Juan Totolac se ubica el Ex Convento de Santa María de las Nieves edificado el año de 1569, el ex convento fue dónde partieron las 400 familias a colonizar el norte del país, llegando

hasta Nuevo México y Texas; y por último en el ex convento de Santa María de las Nieves también fue donde se asentaron los primeros misioneros franciscanos. Se sabe que el aprendizaje de la elaboración del pan es consecuencia de la llegada de los frailes franciscanos tal y como sucedió en el ex convento de Santa María de las Nieves de San Juan Totolac. 2.- Nuestros paisanos panaderos de San Juan Totolac y los suscritos representantes ya mencionados nuestros cargos en líneas anteriores, nos percatamos que en los siguientes medios digitales y en el periódico de mayor circulación en el estado de Tlaxcala (Sol de Tlaxcala) se ha emitido en tales medios informativos que los panaderos del H. Ayuntamiento de San Juan Huactzinco pretenden injustamente y en forma unilateral que por conducto del H. Congreso del Estado de Tlaxcala que el pan de fiesta de San Juan Huactzinco sea reconocido el "PAN DE FIESTA" como patrimonio cultural inmaterial de Tlaxcala, desde luego sin considerar por parte de las autoridades correspondientes (CONGRESO DEL ESTADO) que en la comunidad de San Juan Totolac se tiene un acervo que se ha transmitido a través de conocimientos y técnicas de la elaboración del tradicional PAN DE FIESTA y ésta ha sido de generación en generación tal y como sucede a partir del 25 de noviembre de 1714 en la bendición e inauguración del templo católico dedicado a Juan Bautista, en San Juan Totolac, donde se entregó a los asistentes o invitados un pan de sal parecido a la hogaza española que por haber sido entregado en una fiesta religiosa a partir de ese momento se conoce su denominación de origen del PAN DE FIESTA continuando su elaboración hasta las presentes fechas. 3.- Manifestamos

categoricamente que la historia de la elaboración del pan de fiesta y su denominación de origen del pan de fiesta es en San Juan Totolac y este ha sido a partir de 1714 de generación en generación, que han transmitido los artesanos la elaboración del TRADICIONAL PAN DE FIESTA de San Juan Totolac, dentro de la elaboración del PAN DE FIESTA es muy amplia su historia dentro de las vivencias que han tenido los oriundos panaderos de San Juan Totolac y prueba de aquello que integramos anexos al presente escrito donde se acredita la labor que han venido haciendo nuestras compañeros artesanos panaderos por años. 4.- Como antecedente hacemos de su conocimiento a usted diputada y compañeros diputados que en un evento convocado por la comisión antepasada de turismo integrada por el Diputado Tomás Orea Albarrán y el Diputado Jaime Piñón Valdivia, tendientes a lograr el registro del Pan De Fiesta como patrimonio intangible del Estado de Tlaxcala, celebrado el 15 de octubre de 2015, y en ese evento los panaderos de Huactzinco entregaron un promocional en el que datan que en 1735 se elabora por primera vez en su comunidad su pan al que llaman pan de fiesta. 5.- Por último, y queremos agregar que el origen el TRADICIONAL PAN DE FIESTA fue y es en San Juan Totolac, ya que es una herencia que por generaciones ha permitido, no solo la subsistencia de las familias enteras en la comunidad, ya que además forma parte ya de la historia y de la identidad cultural local. A usted C. Diputada, Respetuosamente pedimos se sirva: **PRIMERO.-** Darnos por presentados con el presente escrito que se nos reconozca nuestra personalidad como representantes de los artesanos del tradicional

PAN DE FIESTA de San Juan Totolac del Distrito Judicial de Hidalgo del Estado de Tlaxcala, toda vez que el tradicional PAN DE FIESTA tiene su origen en la población de San Juan Totolac y este es un grupo cultural que tiene identidad de generación en generación sobre el histórico y artesanal PAN DE FIESTA. **SEGUNDO.-** Pedimos que se señale fecha y hora para el efecto de acreditar con las pruebas correspondientes del ORIGEN del tradicional PAN DE FIESTA de San Juan Totolac. **TERCERO.-** Solicitamos que sea decretado oficialmente, reconocido y denominado el ORIGEN del "TRADICIONAL PAN DE FIESTA" de SAN JUAN TOTOLAC como patrimonio cultural inmaterial de Tlaxcala, en virtud de que por tres siglos se ha dado continuidad identidad al tradicional pan de fiesta de San Juan Totolac en el Estado de Tlaxcala y en otros estados fuera del país. De lo anteriormente mencionado se desprende que en ambos casos, la intención legislativa es que esta soberanía emita la declaratoria para considerar al Pan de Fiesta como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico, hecho que de ser posible traería como consecuencia una revalorización de esta actividad y con ello impactaría seriamente en la reactivación económica del gremio de panaderos y micro empresarios que se dedican a esta actividad histórica y económica en los municipios peticionarios así como en otros productores de municipios circunvecinos. **OCTAVO. VIABILIDAD DE LA DECLARATORIA.** Tomando en consideración lo suscrito por la UNESCO, el concepto de patrimonio cultural inmaterial posee varias características tales como: **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio

cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales. **Integrador:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general. **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades. **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio. El

patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados, es aquí donde se configura plenamente la hipótesis en la que se encuentran los panaderos y tahoneros de los municipios petitorios. Una vez justificada la petición por ambos municipios y analizando cada uno de los elementos que aportan tanto en su escrito inicial como en los anexos correspondientes estas comisiones dictaminadoras consideran procedente declarar al Pan De Fiesta de San Juan Huactzinco y Totolac como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala, como un justo reconocimiento esta extraordinaria

actividad, dado de la trascendencia histórica, social y económica, que se ha desarrollado a lo largo de décadas en los municipios de San Juan Huactzinco y Totolac. La protección, preservación, revalorización, promoción, divulgación e investigación de este producto, quedará a cargo de los ayuntamientos de municipios de San Juan Huactzinco y Totolac así como de las entidades públicas, Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala, como comisionados responsables. Con los razonamientos antes expuestos las Comisiones dictaminadoras se permiten emitir y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **declara al Pan De Fiesta de San Juan Huactzinco y Totolac como Patrimonio Cultural Inmaterial y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. SEGUNDO.** Los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Huactzinco y Totolac, el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Estado de Tlaxcala serán los comisionados responsables de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de la declaratoria, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicha actividad. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, notifique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de San Juan Huactzinco y Totolac, así como a la entidades públicas señaladas, para los trámites legales a los que haya lugar. **CUARTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **COMISIONES DICTAMINADORAS, POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA; VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE TURISMO; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES. DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, PRESIDENTE; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL;** durante la lectura con el fundamento antes mencionado, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Presidenta** dice, queda de primera

lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica, una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la

votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calpulalpan, a ejercer actos de dominio respecto de dieciséis unidades vehiculares y cinco motocicletas, que forman parte del patrimonio municipal;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión Dictaminadora le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 152/2019**, que contiene el oficio número **PMC/SMC/580/08-2019**, de fecha primero de agosto del año próximo pasado, que remite la Licenciada **Carina Flores Avelar**, Síndico del Municipio de **Calpulalpan, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de cincuenta y tres unidades vehiculares en mal estado, que forman parte del inventario municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Que con fecha primero de noviembre dos mil diecinueve, la Licenciada **Carina Flores Avelar**, Sindico del Municipio de **Caulpulaipan, Tlaxcala**, presentaron el oficio sin número, a través del cual manifiestan que: "... se encontró una gran parte de unidades en estado de deterioro extremo y progresivo desde hace ya varios años, por dicha razón se elaboró un listado de estos vehículos propuestos para causar baja de los bienes pertenecientes al Municipio para evitar la generación de fauna nociva, deterioro de los lugares donde se encuentran ubicados y poder liberar los espacios de las diferentes áreas y comunidades que están siendo afectados por el almacenamiento. ... Lo anterior para solicitarle se inicie ante el pleno de este Congreso el procedimiento correspondiente para la desincorporación de los bienes antes descritos y así mi Municipio pueda habilitar las áreas que se ocupan y brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Quedando en el entendido que si se obtienen recursos económicos al realizar la venta como chatarra o en partes de los bienes antes descritos, se deberá cumplir con los lineamientos que la ley o en su caso este H. Congreso determine. ...". **SEGUNDO.-** Que la presidenta de esta comisión, instruyó al personal técnico para que con fecha tres de marzo del presente año, se llevara cabo una inspección ocular de las unidades vehiculares, respecto de la documentación que se integra en el expediente parlamentario motivo de este dictamen. **TERCERO.-**

Consta en actuaciones que en fecha diecisiete de marzo del año en curso, las y los integrantes de la comisión celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67 y demás concernientes y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la iniciativa descrita en el apartado de resultandos del presente documento. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**". Es congruente con el texto constitucional lo dispuesto por el artículo 9 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** al tener el mismo sentido jurídico. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la

Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la Síndico del Municipio de **Calpulalpan, Tlaxcala. II.** Los artículos 41 y la fracción II del 45 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, determinan que los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa autorización de las dos terceras partes del Cabildo y posteriormente su remisión al Congreso para obtener la autorización de este. En este orden de ideas diremos que: la desincorporación consiste en la baja de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para dejarlo disponible y ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario. **III.** Como se aprecia de actuaciones, con oficio número PMC/SMC/721/10-2019, de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, la peticionaria remite copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en la que se observa que el Ayuntamiento acordó que los recursos provenientes de la venta, serán utilizados para **"El Bacheo de la calle Bartolomé de las casas y Avenida la Paz"** determinación que resulta aceptable puesto que con la misma se cumple con lo preceptuado en los artículos **57 fracción V, y 83 de la Ley Municipal vigente**, y además el Ayuntamiento de **Calpulalpan, Tlaxcala**, dará una mejor imagen a la ciudadanía con el arreglo de las calles que menciona. Asimismo integran una relación donde reducen las unidades vehiculares a vender de cincuenta y tres

a treinta y nueve. **IV.** El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; en este caso, el Ayuntamiento solicitante justifica su actuación en razón de que los vehículos que pretende enajenar se encuentran en estado deplorable, consecuentemente deteriorados su mantenimiento es costoso y generaría un gasto innecesario y en perjuicio de la partida presupuestal destinada al mantenimiento y conservación de unidades vehicular, por esta razón se acuerda la enajenación de estos, el destino de los recursos económicos que obtengan, se destinarán para la realización de una obra de beneficio colectivo, determinación que es válida toda vez que cumple con los supuestos legales en la materia, amén de que se menciona de manera específica que los recursos se aplicaran en el bacheo de la calle Bartolomé de las casas y avenida la paz, **del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.** **V.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta comentar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "**Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación**", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** En este documento se determina entre otros



conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorios. VI. Es pertinente señalar que la Comisión que suscribe efectuó una inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad a través de la Diputada Presidenta se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las diez horas del día tres de marzo del año en curso. Una vez concluida la misma como lo dispone el artículo 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, se concluyó lo siguiente: Que materialmente se inspeccionaron veintiún unidades vehiculares, y que los datos proporcionados por la Síndico promovente referidos en cada unidad vehicular concuerdan con la factura correspondiente; Que existen dos camiones marca Ford que informaron se encuentran en el taller para su reparación mecánica, cuyo establecimiento se denomina "Ruano en Apizaco"; Existen trece unidades vehiculares que no cuentan con la factura correspondiente, o algún documento que acredite la propiedad en consecuencia no podrán obtener la autorización para enajenarlo; Del automóvil marca Nissan, solo acreditan la posesión con carta factura, en consecuencia no es factible su autorización; El automóvil Toyota Cambry modelo 2004 y la Camioneta Ranger doble cabina

Ford, modelo 2015, informaron fueron siniestradas y se encuentran en el corralón denominado "Lara", ubicado en el Municipio de Calpulalpan, además cuentan con una carpeta de investigación la cual que no se pudo constatar que haya concluido, por ende no es factible su autorización. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de **Calpulalpan, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de dieciséis unidades vehiculares y cinco motocicletas, que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: 1. Camioneta tipo Ambulancia, marca Ford, modelo 1993, con número de serie 1FDKE30MXPFA29379, amparado con el Certificado de propiedad número 93173133010, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, expedido a favor de Alexander Ambulance y re facturado por Leader Autos Sales número 000010/00, de fecha quince de enero del dos mil, a favor del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala. 2. Unidad marca Ford, modelo 1990, con número de serie 3FTDF176WXB29331, amparada con factura número 00960, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha



veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 3. Vehículo Sedan marca Nissan Tsuru, modelo 1994, con número de serie 4BAYB13-038334, amparada con factura número A 2110, expedida por Arrendadora Banobras, S.A. de C.V., de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y endosada al Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 4. Unidad marca Ford, modelo 1998, con número de serie 3FTDF1762WM14006, amparada con factura número 00953, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 5. Unidad marca Ford, modelo 2001, con número de serie 3FTDF17291MA36264, amparada con factura número 02314, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintisiete de diciembre del dos mil, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 6. Unidad marca Ford, modelo 2001, con número de serie 3FDKF36L11MA38020, amparada con factura número 03017, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de mayo del dos mil uno, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 7. Unidad marca Ford, modelo 2001, con número de serie 3FTDF17271MA72437, amparada con factura número 03035, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de mayo del dos mil uno, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 8. Unidad marca Ford, modelo 2001, con número de serie 3FTDF17291MA50245, amparada con factura número 03077, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de



fecha treinta y uno de mayo del dos mil uno, a favor del Municipio de 9. Vehículo Tornado, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 93CXM80206C152666, amparada con factura número A 0130, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala 10. Vehículo Tornado, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 93CXM80206C161660, amparada con factura número A 0131, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 11. Vehículo Tornado, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 93CXM80266C152025, amparada con factura número A 0134, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 12. Unidad Ford, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17W99MA04449, amparada con factura número ZTU 19168, expedida por Zapata Autocamiones, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 13. Unidad Ford, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17W79MA04451, amparada con factura número ZTU 19166, expedida por Zapata Autocamiones, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 14. Unidad Ford, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17W89MA4443, amparada con factura número ZTU 19169, expedida por Zapata Autocamiones, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, a favor del Municipio de



Calpulalpan, Tlaxcala. 15. Automóvil Típica doble cabina T/M, marca Nissan, modelo 2008, con número de serie 3N6DD23T69K005875, amparada con factura número 12410, expedida por Distribuidora Automotriz, S.A. de C.V., de fecha trece de junio del dos mil ocho, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 16. Motocicleta marca Aprissa, modelo 2009, con número de serie 9FNAEKNB090009022, amparado con la factura número 00147, expedida por motos aprisa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 17. Motocicleta marca Aprissa, modelo 2009, con número de serie 9FNAEKNB790008157, amparado con la factura número 00148, expedida por motos aprisa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 18. Motocicleta marca Aprissa, modelo 2009, con número de serie 9FNAEKNB090008906, amparado con la factura número 00150, expedida por motos aprisa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 19. Motocicleta marca Aprissa, modelo 2009, con número de serie 9FNAEKNB090008212, amparado con la factura número 00151, expedida por motos aprisa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 20. Motocicleta marca Aprissa, modelo 2009, 9FNAEKNB790008087, amparado con la factura número 00149, expedida por motos aprisa de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, a favor 21. Camioneta Doble Cabina Típica Manual, Marca Nissan, modelo 2002, con número de serie 3NCD13S72K040427, amparada con factura número 10339, expedida por Nissan Serdán Auto compactos, de



fecha veinticinco de julio del dos mil dos, a favor del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta del vehículo descrito en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Calpulalpan Tlaxcala**, así como a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las comisiones Unidas de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Turismo, y la de Fomento Artesanal y MIPYMES, se concede el uso de la palabra a la Diputada Yeni Maribel Hernández

Zecua, En uso de la palabra la **Yeni Maribel Hernández Zecua**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Yeni Maribel Hernández Zecua**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Presidenta, resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidenta.** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular quiénes estén a



favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** a favor Presidenta; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José Teacalco, a ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 319/2019**, que contiene copia del oficio signado por los **Ciudadanos Venancio Pérez Manoatl y María Esther Sanluis Carcaño**, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**, a través del cual solicitan la

autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares en mal estado, propiedad del municipio; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, los **Ciudadanos Venancio Pérez Manoatl y María Esther Sanluis Carcaño**, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**, presentaron el oficio sin número, a través del cual manifiestan que: "... Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, adjuntamos copia certificada por el secretario del ayuntamiento del Acta de cabildo número 40/2019, facturas originales e imágenes fotográficas correspondientes a diez vehículos automotores, que forman parte del parque vehicular del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, para el efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente a su baja dentro del mismo, ya que estos se encuentran en mal estado y no son vehículos sujetos a reparación. Por lo anteriormente expuesto atentamente le solicitamos: UNICO. Se proceda a llevar a cabo el trámite correspondiente para el efecto de llevar a cabo la baja de los vehículos mencionados del parque

vehicular de nuestro municipio. ...” Las unidades vehiculares son las siguientes: **1.** Motoneta marca DINAMO, Modelo 2011, Número de Serie 3CUS1AAF1BX000781. **2.** Retroexcavadora marca CASE MODEL, Modelo 1998, Número de Serie JJG0232053. **3.** Camioneta 3.5 Ton. Blanco Olimpico, marca CHEVROLET, Modelo 2000, Número de Serie 3GCJCS4K2YM102915. **4.** Camión Voitec marca DODGE, Modelo 1981, Número de Serie L1-26725. **5.** Tornado Pick Up Plata Metálico, Marca CHEVROLET, Modelo 2005, Número de Serie 93CXM80R55C236915. **6.** Motocicleta marca DINAMO, Modelo 2012, Número de Serie 3CUT2A8F3CX000041. **7.** Motocicleta marca DINAMO, Modelo 2012, Número de Serie 3CUT2ABF8CX000035. **8.** Motocicleta marca HONDA, Modelo 2014, Número de Serie LMTJD2193E5214027. **9.** F-150 PICK UP Marca FORD, Modelo 2000, Número de Serie 3FTGF17269MA00461. **10.** F-150 PICK UP Marca FORD, Modelo 2009, Número de Serie 3FTGF17259MA00726.

SEGUNDO.- Que la presidenta de esta comisión, instruyó al personal técnico para que con fecha dos de marzo del presente año, se llevara cabo una inspección ocular de las unidades vehiculares, respecto de la documentación que se integra en el expediente parlamentario motivo de este dictamen. **TERCERO.-** Consta en actuaciones que en fecha diecisiete de marzo del año en curso, las y los integrantes de la comisión celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67 y demás concernientes y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la

iniciativa descrita en el apartado de resultandos del presente documento. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .". Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **San José Teacalco, Tlaxcala. II.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el

Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **“Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”**. En esta tesitura diremos que: la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **III.** Los petionarios anexan al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo de fecha veintiuno de agosto del presente año, en el punto número dos del orden del día, donde acuerdan la baja de diez unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del acta correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó que los

recursos provenientes de la venta, serán utilizados para adquisición de una unidad vehicular de seguridad pública, actuación de beneficio colectivo y que define el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente. IV. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, se observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio, reforzando esta apreciación con la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en fecha quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, documento en el que determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo, al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta quimérico. V. Derivado de la inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las nueve horas del día dos de marzo del año que transcurre. Una vez realizada, la misma como lo dispone el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluyó lo siguiente: que materialmente existe las unidades vehiculares, que los

datos proporcionados por los proponentes, referidos en cada unidad vehicular son coincidentes con la factura correspondiente; constatándose que el estado físico que guardan los vehículos es deplorable, circunstancias que hacen inmóvil cada unidad como así se asienta en el acta levantada documento que se engrosa al expediente parlamentario en se actúa para su constancia correspondiente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

1. Motoneta marca DINAMO, Modelo 2011, Número de Serie 3CUS1AAF1BX000781, amparada con la factura número DPUEB 338, expedida por Consorcio Peredo S.A. de C.V., de fecha catorce de noviembre de dos mil once, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**. **2.** Retroexcavadora marca CASE MODEL, Modelo 1996, Número de Serie JJG0232053, amparada con la factura número 30197, expedida por Surtidor Eléctrico Industrial del Norte



S.A. de C.V., de fecha veintisiete de julio del año dos mil, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**. **3.** Camioneta 3.5 Ton. Blanco Olímpico, marca CHEVROLET, Modelo 2000, Número de Serie 3GCJC54K2YM102915, amparada con la factura número 5832, expedida por Peregrina de Tlaxcala S.A., de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**. **4.** Camión Volteo marca DODGE, Modelo 1981, Número de Serie L1-26725, amparada con la factura número 0621, expedida por Autos Usados de Tlaxcala, S.A., de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, misma que está debidamente endosada a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**, como se especifica en el contrato de donación signado por ambas partes el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. **5.** Tornado Pick Up Plata Metálico, Marca CHEVROLET, Modelo 2005, Número de Serie 93CXM80R55C236915, amparada con la factura número 12214, expedida por Peregrina de Tlaxcala S.A., de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**. **6.** Motocicleta marca DINAMO, Modelo 2012, Número de Serie 3CUT2ABF3CX000041, amparada con la factura número DPUEB 340, expedida por Consorcio Peredo S.A. de C.V., de fecha catorce de noviembre de dos mil once, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala**. **7.** Motocicleta marca DINAMO, Modelo 2012, Número de Serie 3CUT2ABF8CX000035, amparada con la factura número DPUEB 339, expedida por Consorcio Peredo S.A. de C.V., de fecha catorce de noviembre de dos mil once, a favor del



Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala. 8.** Motocicleta marca HONDA, Modelo 2014, Número de Serie LMTJD2193E5214027, amparada con la factura número M04336, expedida por Motos Excelencia S.A. de C.V., de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala. 9.** F-150 PICK UP Marca FORD, Modelo 2009, Número de Serie 3FTGF17269MA00461, amparada con la factura número 6325, expedida por Surman México, S.A. de C.V., de fecha catorce de junio de dos mil ocho, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala. 10.** F-150 PICK UP Marca FORD, Modelo 2009, Número de Serie 3FTGF17269MA00726, amparada con la factura número 6511, expedida por Surman México, S.A. de C.V., de fecha treinta de junio de dos mil ocho, a favor del Municipio de **San José Teacalco, Tlaxcala.** Los documentos que los **Ciudadanos Venancio Pérez Manoatl y María Esther Sanluis Carcaño**, Presidente y Síndico, respectivamente, presentan para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable



Ayuntamiento de el **San José Teacalco, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen CON Proyecto de Acuerdo. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua. En uso de la palabra la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Yeni Maribel Hernández Zecua**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Presidenta, el resultado de la votación **trece**



votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación en lo general y en lo particular quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** a favor **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos. **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----



Presidenta dice, para continuar con el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, a ejercer actos de dominio respecto de quince unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal;** enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 052/2020**, que contiene copia del oficio signado por la **Ciudadana Ma. Fabiola Calva Jiménez**, Sindico, del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**, a través del cual solicitan la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto de dieciséis unidades vehiculares en mal estado, propiedad del municipio; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la **Ciudadana Ma. Fabiola Calva Jiménez**, Sindico



Municipal, del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**, presentó el oficio número DESP/110/2020, a través del cual manifiestan que: "... ; Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, artículo 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, solicita a esa LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala autorización y aprobación para poder desincorporar del Patrimonio Municipal, de los registros contables y del inventario de bienes muebles del Municipio de Atlangatepec dieciséis unidades vehiculares que se encuentran en mal estado en desuso, no funcionales y cuyo costo de mantenimiento y recuperación es alto a efecto de enajenarlas como chatarra de manera individual o conjuntamente. Para tal efecto, se anexa carpeta que contiene ficha técnica de las dieciséis unidades vehiculares acompañado de copia de las facturas y fotografías de los mismos, así como copia certificada del acta de la cuadragésima Cuarta sesión de Cabildo de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, mediante el cual el Honorable ayuntamiento de Atlangatepec Tlaxcala, autoriza la desincorporación. Por lo anteriormente expuesto atentamente le solicitamos: **ÚNICO**. Se proceda a llevar a cabo el trámite correspondiente para el efecto de llevar a cabo la baja de los vehículos mencionados del parque vehicular de nuestro municipio. ...". Las unidades vehiculares son las siguientes: **1.** Automovil marca DODGE, tipo Visión, Modelo 2015, Número de Serie F3241774. **2.** Automovil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de Serie KL8CD6AD5EC515094. **3.** Automovil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de



Serie KL8CD6AD8EC547182. 4. Automovil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de Serie KL8CD6AD7EC515985. 5. Camioneta, Marca NISSAN, tipo NP300 doble cabina típica, Modelo 2013, Número de Serie 3N6DD23TXDK003829. 6. Camioneta, marca NISSAN, tipo NP300 doble cabina típica Modelo 2013, Número de Serie 3N6DD23T2DK016364. 7. Camioneta marca CHEVROLET, tipo tornado, Modelo 2008, Número de Serie 93CXM80298C124108. 8. Camión de Volteo marca FORD, Modelo 1986, Número de Serie C-1834-RMED-01587. 9. Camioneta Marca CHEVROLET, tipo PICK-UP "F", Modelo 1998, Número de Serie 1GCEC34K9WZ174230. 10. Camioneta Marca CHEVROLET, tipo VAN "A", Modelo 2002, Número de Serie 1GCEG15W221235985. 11. Camioneta marca CHEVROLET, tipo DAKOTA CREW CAV, Modelo 2012, Número de Serie 1CGRDUAKXCS700806. 12. Retroexcavadora marca CASE, tipo MODEL 580 SUPER L, Modelo 1998, Número de Serie JJG0191674. 13. Camión de Pasajeros marca METROBUS, tipo CAYADA II, modelo 1982, Número de Serie S/N. 14. Camioneta marca PLYMOUTH, tipo VOYAGER VAN, modelo 1992, Número de Serie 1P4GHS4R5SNX149186. 15. Camión de Volteo marca DODGE, modelo 1981, Número de Serie LI-13284. 16. Automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, modelo 2008, Número de Serie 3G1SF21X58S162816. — **SEGUNDO.-** Que la presidenta de esta comisión, instruyó al personal técnico para que con fecha tres de marzo del presente año, se llevara a cabo una inspección ocular de las unidades vehiculares, respecto de la documentación que se integra en el expediente parlamentario motivo de este dictamen.

TERCERO.- Consta en actuaciones que en fecha diecisiete de marzo del año en curso, las y los integrantes de la comisión celebraron reunión de trabajo de forma privada con la finalidad de agotar el procedimiento legislativo previsto en los artículos 63, 64, 65, 67 y demás concernientes y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el dictamen conveniente respecto de la iniciativa descrita en el apartado de resultandos del presente documento. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .". Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las



mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Atlangatepec, Tlaxcala**. II. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **“Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”**. En esta tesitura diremos que: la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia, han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. III. Los peticionarios anexan al expediente parlamentario copia certificada del



acta de cabildo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, en el punto número cuatro del orden del día, donde acuerdan la baja de dieciséis unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del acta correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados para la realización de obras de beneficio colectivo o en su caso para cualquier otro propósito de interés público de la población del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala. y que define el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente. IV. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, se observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio, reforzando esta apreciación con la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en fecha quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, documento en el que determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo, al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta quimérico. V. Derivado de la inspección

ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las diez horas del día tres de marzo del año que transcurre. Una vez realizada, la misma como lo dispone el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluyó lo siguiente: que materialmente existen las unidades vehiculares, que los datos proporcionados por los proponentes, referidos en cada unidad vehicular son coincidentes con la factura correspondiente, en quince de sus unidades; constatándose que el estado físico que guardan los vehículos es deplorable, circunstancias que hacen inmóvil cada unidad como así se asienta en el acta levantada documento que se engrosa al expediente parlamentario en se actúa para su constancia correspondiente. En el caso de la Camioneta marca PLYMOUTH, tipo VOYAGER VAN, modelo 1992, número de Serie 1P4GHS4R5SNX149186, se encontraron discrepancias en el número de serie, ya que la unidad presentada en la inspección ocular se constató que se inscribía el número de serie 1P4GH44R4PX596010, por lo que se concluyó que esta unidad vehicular no podría integrarse para la autorización solicitada. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de



la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de quince unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: 1. Automóvil marca DODGE, tipo Visión, Modelo 2015, Número de Serie F3241774. Amparada con la factura Número folio fiscal A9AAB189-6589-4827-9334-F1770160F4A9, expedida por Rivera Apizaco S.A. DE C.V, de fecha dos de marzo del dos mil quince, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 2. Automóvil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de Serie KL8CD6AD5EC515094. Amparada con la factura número A000000129, expedida por Autos Internacionales de Apizaco S.A de C.V, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 3. Automóvil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de Serie KL8CD6AD8EC547182. Amparada con la factura número A000000133, expedida por Autos Internacionales de Apizaco S.A de C.V de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 4. Automóvil marca CHEVROLET, tipo Spark, Modelo 2014, Número de Serie KL8CD6AD7EC515985. Amparada con la factura número A000000130, expedida por Autos Internacionales de Apizaco S.A de C.V de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala** 5. Camioneta, Marca NISSAN,

tipo NP300 doble cabina típica, Modelo 2013, Número de Serie 3N6DD23TXDK003829. Amparada con la factura número AND 1075, expedida por Diagonal NISSAN, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**

6. Camioneta, marca NISSAN, tipo NP300 doble cabina típica Modelo 2013, Número de Serie 3N6DD23T2DK016364. Amparada con la factura número AND 1074, expedida por Diagonal NISSAN de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**

7. Camioneta marca CHEVROLET, tipo tornado, Modelo 2008, Número de Serie 93CXM80298C124108. Amparada con la factura número A 03759, expedida por García Pineda, de fecha doce de enero del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**.

8. Camión de Volteo marca FORD, Modelo 1986, Número de Serie C-1834-RMED-01587. Amparada con la factura número 7712, Expedida por Autos de Tlaxcala, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**.

9. Camioneta Marca CHEVROLET, tipo PICK-UP "F", Modelo 1998, Número de Serie 1GCEC34K9WZ174230. Amparada con número de factura 3517, expedida por Peregrina de Tlaxcala S.A, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, misma que está debidamente endosada a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**, como se especifica en el contrato de donación signado por ambas partes el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

10. Camioneta Marca CHEVROLET, tipo VAN "A", Modelo 2002, Número de Serie



1GCEG15W221235985. Amparada con la factura número 09387, expedida por Peregrina de Tlaxcala S.A, de fecha treinta de diciembre de dos mil dos, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 11. Camioneta marca CHEVROLET, tipo DAKOTA CREW CAV, Modelo 2012, Número de Serie 1CGRDUAKXCS700806. Amparada con la factura número 459, expedida por Rivera-Apizaco S.A de C.V, de fecha ocho de marzo de dos mil doce, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 12. Retroexcavadora marca CASE, tipo MODEL 580 SUPER L, Modelo 1998, Número de Serie JJG0191674. Amparada con la factura número 112, expedida por Lauro Retureta Salas, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 13. Camión de Pasajeros marca METROBUS, tipo CAYADA II, modelo 1982, Número de Serie S/N, amparado con contrato de donación del Gobierno del Distrito Federal número 020/2004, de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. 14. Camión de Volteo marca DODGE, modelo 1981, Número de Serie L1-13284. Amparada con la factura número 3467, expedida por Distribuidora Apizaco S.A., de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, a favor del **Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala**. 15. Automóvil marca CHEVROLET, tipo CHEVY, modelo 2008, Número de Serie 3G1SF21X58S162816. Amparada con la factura número 29202, expedida por CHEVROLET, de fecha veintiuno de junio del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Atlangatepec, Tlaxcala**. Los documentos que la **Ciudadana Ma. Fabiola Calva Jiménez**, Sindico Municipal, presentan para acreditar

la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Atlangatepec, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ Y DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERON, TODOS ELLOS

VOCALES. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asumen la Primera y Segunda Secretarías las diputadas María Ana Bertha Mastranzo Corona y Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en



lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** catorce votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría dice: enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: **CORRESPONDENCIA 18 DE MARZO DE 2021.** Oficio que dirige la Lic. Diana Laura Montiel Moreno, Presidenta Municipal Interina de Tzompantepec, a través del cual informa a esta Soberanía que tomó protesta formal como Presidenta Municipal Interina, asimismo manifiesta que la C. Sandy Elizabeth Guarneros Osorno, ocupa el cargo de Primer Regidor, y el Lic. Christian Salinas



Hernández, fue designado como Secretario del Ayuntamiento. Oficio que dirige el Prof. Margarito Ibañez Juárez, Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual informa a esta Soberanía que ha asumido la calidad de Presidente Municipal a partir del cinco de marzo del año en curso. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la cuenta pública correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2021. Oficio que dirigen el Síndico Municipal, así como los Regidores Segundo, Cuarta y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, a través del cual le solicitan señalar día y hora para llevar a cabo sesión de cabildo, con la finalidad de que rinda un informe respecto a los trabajos que se han realizado en el transcurso de este año fiscal. Oficio que dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual informa a esta Soberanía que se tomó protesta al C. Eduardo Salgado Sánchez, como Presidente Municipal Interino, toda vez que el Profesor Giovanni Pérez Briones presento su licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado. Oficio que dirige el L.A.E. Filiberto Peralta Hernández, Tesorero del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual remite a esta Soberanía información adicional para la recepción de la Cuenta Pública del cuarto trimestre del 2020. Oficio que dirige el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a través del cual remite a esta Soberanía copia



del Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que realice los ajustes necesarios al Plan Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de desarrollo. Oficio que dirige el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a través del cual remite a esta Soberanía copia del Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Totolac, a través del cual hacen del conocimiento a esta Soberanía su inconformidad por haber cambiado su vecindad al Municipio de Tlaxcala, así mismo solicitan se reanude el procedimiento para la definición de los límites territoriales entre los Municipios de Totolac y Tlaxcala. Escrito que dirigen la representante e integrantes del Comité de Obra de la Calle Iztaccihuatl de la Unidad Habitacional de los Volcanes, Municipio de Tlaxcala, al Arq. Miguel Ángel Trejo Mendoza, Director de Obras del Municipio de Tlaxcala, a través del cual le solicitan se les proporcione las especificaciones técnicas de la obra que se está realizando en dicha calle. Escrito que dirige el Lic. Enrique Pérez Zaldivar, a través del cual hace diversas manifestaciones a esta Soberanía en relación al cargo temporal que dejó una de las Magistradas de la Sala Penal. Escrito que dirige el Prof. Felipe Sánchez Valdés, vecino del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual informa de los excesivos cobros del predial de la presente administración Municipal de Yauhquemehcan. **Presidenta dice**, de la correspondencia recibida con fundamento en la

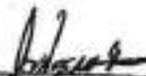


fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Presidenta Municipal Interina de Tzompantepec; **túrnese a las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen el Síndico Municipal y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **túrnese a las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Ziltlattepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, en relación al Plan Nacional de Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro; en relación a las corporaciones tecnológicas; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio,**

análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen la representante e integrantes del Comité de Obra de la Calle Iztaccihuatl de la Unidad Habitacional de Los Volcanes, Municipio de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su atención.** Del escrito que dirige el Lic. Enrique Pérez Zaldivar; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del escrito que dirige el Prof. Felipe Sánchez Valdés; **túrnese a las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** -----

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, la se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden día propuesto, siendo las **catorce** horas con **diez** minutos del día **dieciocho** de marzo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria



C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario



C. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria



C. Letitia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria

ULTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.